

Fw: PODER - UNIÓN TEMPORAL ALIANZA VS. MUNICIPIO DE MOSQUERA - LT 27108 - RAD 25269333300320170017400

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Mar 11/08/2020 10:13

Para: Angie Dahana Galindo Avendaño <agalindav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (172 KB)

image002.emz; PODER Unión temporal Alianza 3 agosto 2020.docx;

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 5:49 p. m.

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Cc: JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ <joan.hernandez@previsora.gov.co>; LUIS EDUARDO LOPEZ <luis.lopez@previsora.gov.co>; m.martinez@tfdc.co <m.martinez@tfdc.co>; 'jfelipetorresv@tfdc.co' <jfelipetorresv@tfdc.co>

Asunto: PODER - UNIÓN TEMPORAL ALIANZA VS. MUNICIPIO DE MOSQUERA - LT 27108 - RAD 25269333300320170017400

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - 3

E. S. D.

Referencia: PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIÓN TEMPORAL ALIANZA 3.
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA
Radicado: 25269333300320170017400

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JOSÉ FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía 12.613.003 de Ciénaga, abogado con tarjeta profesional No. 30.385 del Consejo Superior de la Judicatura; y **JUAN FELIPE TORRES VARELA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 227.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la mencionada Entidad Aseguradora. conteste la demanda, el llamamiento en garantía y en general, proteja los intereses de La Previsora S.A., dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistirse están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

C.C. 1.014.214.701 de Bogotá

Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,

JOSÉ FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO

C.C. No 12.613.003

T.P. No TP 30.385 Del C.S.J.

Acepto,

Para: LUIS.LOPEZ@PREVISORA.GOV.CO <LUIS.LOPEZ@PREVISORA.GOV.CO>; Jose Fernando Torres F <jftorres@tfdc.co>
Asunto: PROCESO CREADO - ASIGNACION DEL PROCESO NUMERO: 27108

Respetado Doctor:

ABOGADO EXTERNO: JOSE FERNANDO TORRES FERNANDEZ DE CASTRO
DIRECCIÓN ABOGADO EXTERNO: CALLE 110 #9-25 OFICINA 813 EDIFICIO PACIFIC
CIUDAD:

Le informamos que se creó un proceso en la herramienta Litisoft con la siguiente información.

ABOGADO EXTERNO ASIGNADO: JOSE FERNANDO TORRES FERNANDEZ DE CASTRO	
No. PROCESO:	27108
RADICACIÓN:	252693333003 - 20170017400
TIPO DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PRETENSIÓN:	
TIPO JUZGADO:	JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
N.JUZGADO:	3
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
CIUDAD:	FACATATIVA
ZONA:	CENTRO
ABOGADO INTERNO:	LUIS EDUARDO LOPEZ MORA
PARTE PASIVA:	UNION TEMPORAL ALIANZA 3
PARTE ACTIVA:	MUNICIPIO DE MOSQUERA

De manera atenta le comunicamos su designación para ejercer la defensa de los intereses de esta Compañía, dentro del proceso judicial citado en el asunto. Le recordamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2052 de 2014, son Funciones del abogado externo frente a la herramienta LITISOFT, las siguientes:

1. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado LITISOFT, las solicitudes de conciliación extrajudicial que se adelanten en Procuraduría, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo
2. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
3. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los Comités de Conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
4. Calificar el riesgo de cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.
5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo. Por favor tener en cuenta las siguientes variables para el ingreso de la provisión:

Adicionalmente, le comentamos que la Compañía a través de la Plataforma tecnológica, ha decidido administrar los procesos judiciales, por lo cual, es necesario se realice la actividad de "Crear informe Inicial" en ella, dentro del término establecido para ello, por lo cual, se informará el Número de GPJ correspondiente a este trámite administrativo y solicitamos se adjunte en la herramienta las piezas procesales alimentando la información relevante del proceso.

Asimismo, durante el curso del proceso podrá a través de la plataforma tecnológica, realizar las siguientes actividades:

- Solicitar el análisis de un proceso judicial en una sesión del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
- Gestionar su cuenta de cobro, de acuerdo con los porcentajes y actuaciones indicados en la Carta de Fijación de honorarios.
- Reportar las actuaciones que se presenten dentro del proceso judicial, a través de la actividad "Informe de Seguimiento". Para ello, diligenciará la forma establecida para tal fin, la cual deberá ser diligenciada de manera obligatoria cada seis meses para conocer el estado del proceso y también estará disponible para ser utilizada cada vez que se produzca una actuación. Adicionalmente deberá adjuntar los documentos correspondientes, de acuerdo con la etapa procesal reportada, así:
 - Demanda radicada.
 - Copia del auto que admite la demanda
 - Copia del auto que tiene por contestada la demanda y señala fecha para audiencia.
 - Copia del acta de audiencia de las audiencias que se surtan.
 - Copia del fallo de primera instancia, con cd de la (s) audiencia (s) (si aplica).
 - Copia del fallo de segunda instancia, con cd de la (s) audiencia (s), (si aplica).
 - Copia del auto que concede recurso extraordinario de casación.
 - Copia de la demanda de casación (si aplica).
 - Copia de la oposición a la demanda de casación (si aplica).
 - Copia del fallo del recurso extraordinario de casación (si aplica).

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - 3
E. S. D.

Referencia: PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIÓN TEMPORAL ALIANZA 3.
Demandado: MUNICIPIO DE MOSQUERA
Radicado: 25269333300320170017400

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá, mayor de edad y vecino de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JOSÉ FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía 12.613.003 de Ciénaga, abogado con tarjeta profesional No. 30.385 del Consejo Superior de la Judicatura; y, **JUAN FELIPE TORRES VARELA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 227.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la mencionada Entidad Aseguradora, conteste la demanda, el llamamiento en garantía y en general, proteja los intereses de La Previsora S.A., dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1.014.214.701 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Extrajudicial

Acepto,

JOSÉ FERNANDO TORRES FERNÁNDEZ DE CASTRO
C.C. No 12.613.003
T.P. No TP 30.385 Del C.S.J.

Acepto,

JUAN FELIPE TORRES VARELA
C.C. No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C.
T.P. No. 227.698 del C.S. de la J.

Revisó: Luis López
Caso Litisoft: 27108
03-08-2020